

Conformándose el REY con el parecer de la Cámara, expuesto en consulta que elevó á sus Reales manos en 25 de Mayo del año último, con motivo de la exposicion que hizo á S. M. D. Josef Antonio de Ortega, manifestando el descuido y abandono que se advertia en toda clase de personas en la confirmacion de sus privilegios; y proponiendo que siempre que S. M. tuviese á bien mandar que en el término de dos años se confirmasen todos á imitacion del Señor Rey Don Felipe II, que señaló el mismo tiempo, entrarian en el Real Erario cantidades de la mayor consideracion, las cuales deberian satisfacerse por la clase mas pudiente y relevante del Reino que por su morosidad habia incurrido en la multa de seiscientos ducados por no haber acudido á revalidar las gracias y mercedes que estaban disfrutando, y otros doscientos mas en cada quindenio; se ha servido resolver S. M. que se comuniquen órdenes circulares á todos los Tribunales é Intendentes del Reino para que no permitan á cuerpo ni persona alguna el uso de sus privilegios sin que antes acrediten competentemente hallarse estos confirmados por S. M. reinante.

Y en consecuencia de lo que previene la anterior Real resolucion lo participo á V. de acuerdo de la misma Cámara para que disponga por su parte que tenga el debido cumplimiento en ese Tribunal; avisándome V. desde luego su recibo para noticia de la propia Cámara.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid de Enero de 1819.

Juan Ignacio de Ayestarán.



Comendadores el Rey con el parecer de la Cámara
 ra, expuesto en consulta que el año de sus Reales m-
 nos en 25 de Mayo del año último, con motivo de la
 exposición que hizo el Sr. D. Josef Antonio de Or-
 tega, manifestando el descuido y abandono que se ad-
 vertía en toda clase de parajes en la construcción
 de sus privilegios; y proponiendo que siempre que se ad-
 tuviese á bien mandar que en el término de dos años
 se confirmasen todas el limitación del Señor Rey Don
 Felipe II, que señaló el mismo tiempo, en virtud de
 el Real Decreto condeces de la mayor consideración,
 las cuales deberán satisfacerse por la clase
 mas antigua y relevante del Reino que por su mo-
 didad había incurrido en la multa de seiscientos ducados
 por no haber acobido á revahalar las gracias y
 mercedes que estaban disfrutando, y otros derechos
 mas en cada quinquenio; se ha servido resolver el Sr.
 que se comunicasen órdenes circulares á todos los Jue-
 funales é Intendentes del Reino para que no permit-
 tan á cuerpo ni persona alguna el uso de sus privile-
 gios sin que antes acrediten competentemente hallar-
 se estos confirmados por S. M. reinante.

Y en consecuencia de lo que previene la anterior
 Real resolución lo participo á V. de acuerdo de la
 misma Cámara para que disponga por su parte que
 tenga el debido cumplimiento en este Tribunal; acordada
 el día V. desde luego su recibo para noticia de la
 propia Cámara.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid
 de Enero de 1819.

Juan Ignacio de Aguirre



